

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746071



27-06-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:
ANONIMO

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE -VEHÍCULOS EXTRANJEROS - SOAT - TÉCNICO MECÁNICA.
Radicado: 20233031977672 del 16 de diciembre de 2023.**

Respetado señor Anónimo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el Nro.20233031977672 del 16 de diciembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"Quiero pedir el concepto de ustedes como ministerio, y que de fondo de manera de petición de interés general, y que sirva para las demás personas, comerciantes, visitantes y turistas que visitan la región tengan claro los requisitos, para los vehículos, de modelo reciente, menores a 5 años de uso, (DEBE O NO DEBEN TENER REVISION TECNICOMECANICA) para vehículos de uso particular ya que esporádicamente, por días o fines de semana vienen al área metropolitana de la ciudad de Cúcuta a realizar turismo, compras y disfrutar del comercio, por el fin de evitar un mal momento como el que nos tocó evidenciar el día de hoy, un dolor y un problema para poder estar en la ciudad. Así mismo el SOAT como lo es obligatorio, y no se consigue fraccionado o por meses para los vehículos venezolanos, hay veces sale más económico y preferible seguir comprado el año, y adicional que uno al adquirirlo no se activa de una vez, si no al día siguiente. Agradezco su respuesta clara, concisa, congruente y enmarcadas dentro de las normas correspondientes, así mismo también solicito: que se le capacite al personal de agentes, alférez, y policiales del área de TRANSITO Y TRASPORTE con el fin de no mal interpretar las normas, y no hagan exigencias a capricho y sin bases jurídicas. (...)"

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746071



27-06-2024

tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 25. Licencias extranjeras. Las licencias de conducción, expedidas en otro país, que se encuentren vigentes y que sean utilizadas por turistas o personas en tránsito en el territorio nacional, serán válidas y admitidas para conducir en Colombia durante la permanencia autorizada a su titular, conforme a las disposiciones internacionales sobre la materia.

(...)

Artículo 41. Vehículos extranjeros. Los vehículos registrados legalmente en otros países, que se encuentren en el territorio nacional, podrán transitar durante el tiempo autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta los convenios internacionales y la Ley de fronteras sobre la materia.

El Gobierno Nacional reglamentará el servicio público de transporte en la zona de frontera”.

A su vez, el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, mediante la cual “Se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, respecto de las condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad, así como la primera revisión de los vehículos automotores, establece lo siguiente:

“Artículo 52. PRIMERA REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.

Parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes”. (Negrillas fuera de texto)

El artículo 3.3.4.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilería en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte” preceptúa:

“Artículo 3.3.4.2 Vehículos sujetos a revisión técnico-mecánica y periodicidad. Todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas-NTC 5375, 5385, 6218, 6282 y las demás NTC que el Ministerio de Transporte adopte como obligatorias, teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares:



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746071



27-06-2024

(...)

d. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Vencido el término sin que los vehículos hayan salido del país se deberán sujetar a las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo señalado en la ley”. (NFT)

Ahora bien, el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 0657 de 2023, “Por el cual se reglamenta el artículo 9 de la Ley 2135 de 2021 y se adiciona el Capítulo 5 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015”, respecto de las Unidades Especiales de desarrollo fronterizo, determina:

“Artículo 2.2.2.5.3. Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo. Las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo tienen como propósito crear condiciones especiales entre los municipios, corregimientos especiales y áreas metropolitanas pertenecientes a las Zonas de Frontera así declarados, que faciliten la integración con los municipios y comunidades fronterizas de los países vecinos, en especial, para el establecimiento de actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos”.

Frente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para vehículos con placas extranjeras, los numerales 1 y 2 del artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993, “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración”, establece que todos los vehículos que transiten en el territorio nacional deben estar amparados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así mismo, define la función social y los objetivos del seguro obligatorio:

“Artículo 192.-ASPECTOS GENERALES

1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1 del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.

2. Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:

a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud;

b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746071



27-06-2024

c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y

d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones". (NFT)

A su turno, el artículo 42 de la Ley 769 del 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.", preceptúa la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), en los siguientes términos:

"Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan".

En consonancia, la Circular Externa No. 007 de 2023 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, impartió instrucciones sobre las tarifas máximas aplicables del SOAT para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, en los siguientes términos:

"PRIMERA: Modificar el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica «Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras» **con el fin de establecer que la vigencia mínima de la póliza del SOAT será de 15 días o de meses enteros para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, y determinar la metodología para el cálculo de la tarifa máxima para dichas pólizas.**" (SFT)

Desarrollo del problema jurídico

Ahora bien, frente a la Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, estipula que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras que transiten por el territorio nacional, tendrán la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Así las cosas, el artículo 52 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, rige a partir de su publicación, lo que implica que los vehículos nuevos particulares exceptuando las motocicletas y similares, matriculados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2294 de 2023, es decir, el 19 de mayo de 2023, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor.

No obstante, en consonancia con el inciso segundo del artículo 52 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2022, los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes; excepción que criterio de la Jurisprudencia¹ resulta acorde con los fines constitucionales por cuanto se facilitan las relaciones comerciales y el tránsito de personas y mercancías con otras naciones.

1 Corte Constitucional. Sentencia C-502 del 04 de julio de 2012. Expediente D-8888. M.P.: Adriana Maria Guillen Arango.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340746071



27-06-2024

Así mismo, para el transporte transfronterizo con la República Bolivariana de Venezuela, se emitió entre Colombia y Venezuela, el instructivo integral de frontera en el marco del Plan Operativo para la Reactivación Gradual del Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, en el cual se regula el ingreso y tránsito de vehículos de transporte internacional de carga, debiendo acreditar entre otros, licencia de conducción, revisión técnico-mecánica, seguro obligatorio SOAT vigente, póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual para transporte internacional de mercancías por carretera.

En lo que se refiere al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, como su nombre lo indica, es un seguro de carácter obligatorio de accidentes que cubre la muerte o los daños corporales, gastos por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, entre otros, sufridos por las personas involucradas en un accidente de tránsito conforme a los toques establecidos en la Ley y que cumple una función social fundamentada en el principio de solidaridad.

Por mandato legal dicho seguro es exigible a todo vehículo automotor que circule en el país, incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional.

En el caso en concreto, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la circular externa 007 de 2023, en la cual se modifica el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la parte II de la Circular Básica Jurídica “Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras”, **con el fin de establecer que la vigencia mínima de la Póliza del SOAT será de quince (15) días o de meses enteros para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas**, así mismo, establece la metodología para el cálculo de la tarifa máxima aplicable a dichas pólizas.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante Único

Frente a la revisión técnico-mecánica de vehículos con placas extranjeras, el inciso segundo del artículo 52 de la ley 769 del 2002 modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 del 2022, preceptúa que los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

Así mismo, para el ingreso y tránsito de vehículos provenientes de la República Bolivariana de Venezuela, se emitió entre Colombia y Venezuela, el instructivo integral de frontera en el marco del Plan Operativo para la Reactivación Gradual del Transporte Internacional de Carga y Pasajeros por Carretera, estableciendo los siguientes requisitos para la movilidad por la zona fronteriza, de acuerdo al tipo de transporte, que para el caso de los vehículos particulares son:

- Licencia de conducción.
- **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.**



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340746071



27-06-2024

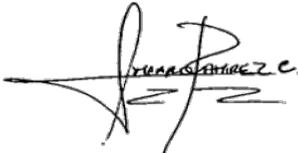
- Documento de propiedad del vehículo.
- El vehículo debe circular con sus placas en lugar visible.
- Acatar las condiciones de pico y placa o restricciones a la movilidad en la unidad territorial que corresponda.
- **Si el tránsito por el país es inferior a 3 meses, no requerirá de la revisión técnico- mecánica y de gases. El vehículo debe estar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad.**
- Los documentos admisibles para el control migratorio son: Pasaporte vigente, cédula de ciudadanía/cédula de identidad venezolana, Permiso Especial de Permanencia (PEP), Permiso de Protección Temporal (PPT), Tarjeta de Movilidad Fronteriza (TMF).
- El periodo de permanencia habilitado por la Tarjeta de Movilidad Fronteriza y la cédula venezolana no deberá sobrepasar los siete (7) días calendario.

Por su parte, respecto al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, por mandato legal dicho Seguro es exigible a todo vehículo automotor que circule en el país, incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional.

Sobre el caso particular, la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la circular externa 007 de 2023, en la cual se modifica el subnumeral 3.1.5. del Capítulo II del Título IV de la parte II de la Circular Básica Jurídica "*Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras*", con el fin de establecer que la vigencia mínima de la Póliza del SOAT será de quince (15) días o de meses enteros para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas, así mismo, establece la metodología para el cálculo de la tarifa máxima aplicable a dichas pólizas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Gladys Guizel Muñoz Pinilla - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

